

Piura 03 de junio de 2025

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 16190-2025 de fecha 29 de abril de 2025; Proveído N°133-2025/GRSFLPRE/TITULACION/JVR de fecha 12 de mayo de 2025; Informe N°953-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 13 de mayo de 2025; Informe Técnico Legal N°153-2025-GRSFLPRE/GJVR-MLAC de fecha 26 de mayo del 2025; Informe Legal N°666-2025/GRSFLPRE/LJT de fecha 03 de junio de 2025; respecto a la solicitud de TITULACION DE PREDIO RUSTICO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA a favor del administrado **TOBIAS DESIDERIO MURGA PASTOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27667 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

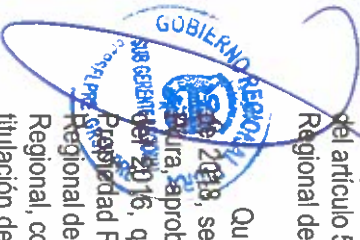
Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27667 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Presidencia Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 569 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 03 de junio de 2025

( ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 16190-2025, de fecha 29 de abril de 2025; recepcionada por la Oficina de Tramite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el SEÑOR TOBIAS DESIDERIO MURGA PASTOR, con DNI N°03893634 (en adelante el administrado), solicita TITULACION DE PREDIO RUSTICO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Que mediante el Técnico Legal N°153-2025-GRSFLPRE/GJVR-MLAC de fecha 26 de mayo de 2025, se indica:

- EL PREDIO QUE SE SOLICITA PRESCRIBIR SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11023138 DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN EL PREDIO SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL ESTADO PERUANO – SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HIDROCARBUROS LEY 026221 D.S 054-94-PCM, POR ENDE LA PRESENTE SOLICITUD DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE

Que mediante Informe Legal N°666 - 2025/GRSFLPRE/LJVT, de fecha 03 de junio de 2025, la abogada de la subgerencia opina que al amparo del LEY 29618 se estable su imprescriptibilidad de los bienes inmuebles que según lo determinado el pedido del administrado recae en parte del predio que se encuentra a nombre del ESTADO según consta en la partida registral N°11023138 , Por lo tanto, en aplicación estricta de la normativa, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado y la conclusión definitiva del procedimiento seguido con Expediente administrativo N°16190-2025, de fecha 29 de abril de 2025.



Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°



REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 569 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 03 de junio de 2025

27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°16190-2025 de fecha 29 de abril de 2025, presentado el señor **TOBIAS DESIDERIO MURGA PASTOR** respecto de la solicitud de **TITULACION DE PREDIO RUSTICO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **PASAJE MANCORA 257 BARRIO PARTICULAR DISTRITO DE PARIÑAS PROVINCIA DE TALARÁ DEPARTAMENTO DE PIURA conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-pro-rural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
*Tobias Desiderio Murga Pastor*  
TOBIAS LEONARDA GONZALEZ NAVARRO  
GERENTE REGIONAL

